

MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V. (LOCAL-2-25 A)



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y **EDITH GUADALUPE EVANOV GONZALEZ MULLER DE GARCÍA**, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**AIRPORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio del presente convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS**, que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las quince horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zuniga Henríquez, ambas partes suscribimos el **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS** cuyo objeto consistió en que la Contratista explote el negocio de Salón VIP, para lo cual CEPA le asigno el local identificado como **DOS – VEINTICINCO A (2-25 A)**, con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (426.77 M²)**, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; la Contratista a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el local antes descrito un canon mensual mínimo según el detalle siguiente: **a)** Por el período comprendido

del uno al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el monto **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,920.00)**, a razón de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; además, pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último sea superior al canon mínimo; **b)** Por el período comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el monto de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 15,000.00)**, a razón de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; además, pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último sea superior al canon mínimo; **c)** Por el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el monto de **DIECISIETE MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$17,070.80)**, a razón de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; además, pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último sea superior al canon mínimo; **d)** Por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el monto de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$21,338.50)**, a razón de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; además, pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último sea superior al canon mínimo; y, **e)** Por el período comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el monto de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$25,606.20)**, a razón de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 60.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; además, pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al QUINCE



PORCIENTO (15%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último sea superior al canon mínimo; todos los cánones pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva; habiéndose establecido como plazo contractual el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, presentando la Contratista a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$72,500.00)**, y copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,430.00)**, obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. **II)** El día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en esta ciudad se otorgó documento privado autenticado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, en la que ambas partes suscribimos la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** al Contrato de Explotación de Negocios por el local identificado como **DOS-VEINTICINCO A (2-25 A)**, con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (426.77 M²)**, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; en el sentido de suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del **dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte**; en consecuencia, se suspendió la obligación de pago del canon mensual de la Contratista por el período de la suspensión del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **III)** Punto DÉCIMO OCTAVO del Acta TRES MIL SETENTA Y CUATRO correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los Contratistas cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de modificar el canon de arrendamiento mensual.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. **I)** Con base en la cláusula Décima Séptima del contrato de explotación de negocios suscrito entre la Contratista y la Comisión y a lo establecido en el Punto DÉCIMO OCTAVO del Acta TRES MIL SETENTA Y CUATRO correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de incluir la siguiente cláusula transitoria: **“CLÁUSULA TRANSITORIA CONSECUENCIA DEL COVID-19 Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA: I)** En el marco de las consecuencias derivadas de la pandemia COVID-19 que afectan al sector aeroportuario y con la finalidad de mantener y además dinamizar la actividad comercial en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo

Romero y Galdámez, ambas partes acordamos establecer un período de reactivación de la actividad comercial, comprendido del **diecinueve de septiembre de dos mil veinte hasta el doce de enero de dos mil veintiuno**, ambas fechas inclusive, para el local identificado como DOS-VEINTICINCO A (2-25 A). **II)** Durante dicho período se suspende el pago del canon mensual fijo (mínimo) previsto en la cláusula de canon de arrendamiento y forma de pago, por tanto, la contratista tendrá la obligación de pagar a la CEPA, únicamente, el canon variable por ventas brutas mensuales en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al porcentaje establecido en el contrato, más el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Concluido el plazo antes mencionado, la presente cláusula quedará sin efecto. **III)** La Contratista se encuentra solvente de sus obligaciones contractuales con CEPA. La presente modificativa formará parte integral del contrato de Explotación de Negocios. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificativa no constituye Novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificativa de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



AIRPORT CHANNEL CORPORATION,
S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús
Gerente General
A

terroza
General

Edith Guadalupe Evarov González Müller de
García Administradora Unica Propietaria

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ**





MONTERROZA, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y **b)** Punto Décimo octavo del Acta número tres mil setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el referido contrato en el sentido que en el periodo comprendido del **diecinueve de septiembre de dos mil veinte al doce de enero de dos mil veintiuno**, la contratista cancele únicamente el porcentaje variable sobre el ingreso por ventas mensuales, más el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento contractual correspondiente; por lo tanto, y por otra parte comparece y por otra parte comparece **EDITH GUADALUPE EVANOV GONZALEZ MULLER DE GARCÍA** de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la

sociedad que gira bajo la denominación **"AIRPRORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación e Incorporación Integral del Pacto Social **"AIRPRORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"AIRPORT CHANNEL CORPORATION , S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de JOSÉ EMILIO OLMOS FIGUEROA e inscrita en el Registro de Comercio al Numero CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero del dos mil doce, de la cual costa que su naturaleza, régimen de capital, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes indicados; que su plazo es indefinido; que la sociedad tiene como finalidad principal la compra, venta y comercialización de todo tipo de servicios y/o artículos publicitarios y además podrá dedicarse a: la importación, exportación, producción, formulación, confección, distribución, comercialización, compraventa de productos y equipos destinados para usos industriales, comerciales, agrícolas, domésticos o del hogar la representación de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras, en el mercado local como el regional, para la realización de sus fines la sociedad puede dentro del giro de sus actividades, ejecutar, todos los actos complementarios y accesorios que de una manera directa o indirecta sean necesarios para la realización de las finalidades sociales, tales como adquirir, vender, permutar títulos valores o derechos, administrara y arrendar toda clase de negocios o empresas, constituir o recibir bienes en depósito, obtener toda clase de créditos o financiamientos, y para tal efecto podrá constituir hipoteca sobre los bienes de la sociedad o de terceros, dar o recibir dinero a título de mutuo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, dar fianza o cauciones a favor de terceros, así como ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, la enumeración anterior no es limitada, ya que la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios para la consecución de sus actividades pudiendo finalmente además desarrollar toda actividad lícita mercantil y de cualquier naturaleza, tanto en el país como en el extranjero; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y sus respectivos suplentes, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario,

quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; y para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrá confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los directores que determine o a un gerente de su nombramiento; **b)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **"AIRPRORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V."**, emitida el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al Numero **SETENTA Y CINCO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, de la cual consta que el libro de actas de Junta General de Accionistas, de la sesión Junta General Ordinaria de Accionistas, acta número **TREINTA Y OCHO**, donde consta en su **PUNTO ÚNICO** mediante la cual se eligió nuevo administrador único suplente y se acordó elegir una nueva administración de la sociedad, debido al fallecimiento del administrador único Suplente, y la nueva administración queda integrada por las siguientes personas: **Administrador Único Propietario: Edith Guadalupe Evanov González Müller de García** y **Administrador Único suplente: Diego Armando García González**, mayor de edad, licenciado, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, para un período de SIETE años; teniendo por tanto facultades suficientes y de representación de la sociedad para el otorgamiento de actos como el presente; por lo que, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha y a mi presencia, que se refiere a la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO** AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y **"AIRPRORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, suscrito a las quince horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete habiendo ambas partes acordado, con base en la cláusula Décima Séptima del contrato relacionado en el romano I) de la cláusula primera del anterior instrumento y a lo establecido en el **PUNTO DÉCIMO OCTAVO** del Acta **TRES MIL SETENTA Y CUATRO**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, modificar el referido contrato en el sentido que en el periodo comprendido del **diecinueve de septiembre de dos mil veinte al doce de enero de dos mil veintiuno**, la Contratista cancele únicamente el porcentaje variable sobre el ingreso por ventas

mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el local identificado como **DOS-VEINTICINCO A**, que la Contratista presentó garantía de cumplimiento de contrato y póliza de responsabilidad civil vigente, por lo que continúan invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA y la Sociedad AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

